

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE CORREDORES DE BIENES RAÍCES DE PASTAZA

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- Constitución y Denominación: La Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Pastaza se constituye como una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro.

La Asociación podrá utilizar las siglas ACBIR acompañados de la palabra Pastaza.

Art. 2.- Ámbito de Acción: El presente Estatuto rige para los corredores de Bienes Raíces que hayan obtenido su licencia profesional, que hubiesen sido calificados como socios por ACBIR-PASTAZA.

Art. 3.- Domicilio: La Asociación de Corredores de Bienes de Pastaza, tendrá su domicilio en la Ciudad de Puyo, Cantón , Provincia de Pastaza.

CAPÍTULO II ALCANCE TERRITORIAL DE LA ASOCIACIÓN

Art. 4.- Alcance Territorial y Jurisdicción: La Asociación de Corredores Profesionales de Bienes Raíces de Pastaza tendrá jurisdicción en la provincia de Pastaza.

CAPÍTULO III FINES Y OBJETIVOS

Art. 5.- Fines y Objetivos: Los fines y objetivos de esta Asociación son los siguientes:

- a) Otorgar Licencias Profesionales de Corredores en Bienes Raíces, de conformidad con la Ley y previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes; y/o administrar tal capacitación y titulación, a efectos de lo cual podrá actuar por sí o por intermedio de Instituciones Educativas ya existentes;
- b) Organizar y dictar cursos, seminarios y otros eventos para mantener actualizados profesional y técnicamente a sus socios, en todo lo que contribuya para el mejor desenvolvimiento de sus competencias;
- c) Propender la ayuda mutua entre sus socios, promover el acercamiento entre sí y la defensa profesional de los mismos;
- d) Cumplir con el código de ética;
- e) Emitir boletines y auspiciar otras publicaciones, con el fin de mantener informados a sus socios y público en general, a través de cualquier medio de comunicación;
- f) Patrocinar el perfeccionamiento profesional de sus socios;
- g) Registrar y posesionar marcas y signos distintivos de ACBIR-PASTAZA, como estandartes de profesionalismo y seriedad mismos que podrán ser utilizados por sus socios;
- h) Crear, desarrollar y ejecutar proyectos autosustentables que permitan brindar beneficios a sus socios;



i) Los demás que contemple la Ley de Corredores de Bienes Raíces y su Reglamento, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos.

Art. 6.- Cumplimiento de fines: Para efectos del cumplimiento de estos fines y objetivos, ACBIR-PASTAZA, podrá realizar cualquier tipo de actos o contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; apoyar intercambios profesionales, financiar o conseguir auspicios para programas específicos.

Art 7.- Prohibición de identificación con grupos políticos o religiosos: ACBIR-PASTAZA, no se identificará con ningún grupo religioso o político, ni asumirá responsabilidad alguna por las opiniones, que a título personal expresen sus socios.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 8.- Socios: Son socios las personas naturales y/o jurídicas que han sido legalmente aceptadas, previo al cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Ley, Reglamento a la Ley, Estatuto, y los Reglamentos de la Asociación.

La persona jurídica aceptada como socia de la Asociación, para su funcionamiento y operación, deberá designar y mantener como Representante legal, a un Corredor Bienes Raíces.

Art. 9.- Miembros de la Asociación: Los Socios de la Asociación podrán ser:

- a) Fundadores;
- b) Activos;
- c) Honorarios; y,
- d) Pasivos

Art. 10.- Socios Fundadores: Son Socios Fundadores, todas las personas naturales o jurídicas que hubieren suscrito el Acta de Constitución de la Asociación de Bienes Raíces de Pastaza.

Art. 11.- Socios Activos: Son socios activos, aquellas personas naturales o jurídicas que han sido aceptadas por la Asociación de Corredores Profesionales de Bienes Raíces de Pastaza, a través de sus órganos y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, Reglamento a la Ley, en el presente Estatuto y los respectivos Reglamentos.

Art.- 12.- Socios Honorarios: Son Socios Honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General, a solicitud del Directorio, otorgue esta calidad por haberse prestado servicios relevantes a la Asociación.

Art. 13.- Socios Pasivos: Son Socios Pasivos:

- a) Aquellas personas naturales o jurídicas a quienes el Directorio, a petición de la parte interesada otorgue recesos a su condición de Socio Activo de la Asociación; y,



b) Quienes se encuentren suspendidos de sus derechos como socios por disposición o resolución en firme de los Órganos competentes de la Asociación.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 14.- Derechos de los socios: Son derechos de los socios activos y honorarios:

- a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General e intervenir con voz y voto;
- b) Cada socio tendrá derecho a un solo voto, los socios podrán delegar su participación con voz y voto a otra persona a través de poder notarial; o, podrán delegarlo a otro socio mediante documento escrito, siempre y cuando dicho documento se encuentre debidamente firmado física o digitalmente y se entregue a Secretaria previo al inicio de la Asamblea.
Un socio solo podrá recibir la delegación máximo de otro socio, no estará permitido que un socio tenga varias delegaciones.
Deberán estar al día en sus obligaciones económicas para con la Asociación tanto quien delega como el delegado;
- c) En el caso de personas jurídicas, la participación con derecho a voz y voto podrá delegarse, mediante carta, escrita y firmada por el Representante Legal debidamente autorizado por el órgano pertinente de su empresa, a otro socio activo.
Deberán estar al día en sus obligaciones económicas para con la Asociación tanto quien delega como el delegado;
- d) El socio tendrá derecho a voz pero no a voto cuando se encuentre cumpliendo una sanción impuesta por el Directorio; o cuando se encuentre en mora en el pago de más de tres aportaciones mensuales;
- e) Elegir y ser elegido para cualquier dignidad dentro del Directorio;
- f) Gozar de los beneficios que brinda la Asociación;
- g) Ser informado por la Asociación de las actividades, proyectos, seminarios y asuntos de interés, de ser el caso podrán requerir la información mediante solicitud escrita dirigida al Presidente de cada órgano;
- h) Representar a la Asociación en reuniones nacionales o internacionales, por delegación de la Asamblea o del Directorio;
- i) Utilizar las marcas, logos y signos distintivos que sean propiedad de la Asociación de Corredores Profesionales de Bienes Raíces de Pastaza; y,
- k) Los socios que hayan cumplido veinte y cinco años de aportaciones tendrán acceso a todos los derechos sin necesidad y estarán exentos del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 15.- Obligaciones de los socios: Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir con la Ley de Corredores de Bienes Raíces, su Reglamento, Acuerdos Ministeriales, el Código de Ética Profesional, el presente Estatuto, sus Reglamentos, y las resoluciones y/o disposiciones emitidas por la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Pastaza a través de sus órganos;
- b) Actuar de conformidad con los fines y objetivos de la Asociación;
- c) Concurrir a todos los actos y Asambleas de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Pastaza;
- d) Pagar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias, y las multas impuestas por los órganos competentes de la Asociación, en base al Estatuto y Reglamentos. Se exime de esta



responsabilidad a los socios honorarios y a los socios que hubieren cumplido más de veinte y cinco años de aportaciones;

e) Desempeñar, en forma obligatoria, los cargos, funciones y comisiones para las que fueron nombrados y hayan sido aceptados; y,

f) Las demás señaladas en la Ley, Reglamento a la Ley, en el presente Estatuto y los respectivos reglamentos.

Art. 16.- Derechos de los socios pasivos: Los Socios Pasivos no tendrán derechos ni obligaciones mientras dure el tiempo de receso, a excepción de cumplir con las obligaciones económicas pendientes, que hayan sido adquiridas hasta el momento de su suspensión.

Un socio podrá solicitar el receso al Directorio por escrito únicamente si está al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas y no se encuentra ejerciendo un cargo dentro de los Órganos de la Asociación.

CAPÍTULO III

MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art. 17.- Requisitos de Personas naturales para ser socios: Para ser socio, las personas naturales deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Ejercer el corretaje de bienes raíces; y,
- c) Pagar las cuotas fijadas para el ingreso de nuevos socios.

Art. 18.- Requisitos de Personas Jurídicas para ser socios: Para ser socio, las personas jurídicas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser una persona jurídica legalmente constituida;
- b) Tener como razón social el ejercicio del corretaje de bienes raíces;
- c) Registro de la directiva vigente;
- d) Tener como representante legal de la persona jurídica a un corredor de bienes raíces; y,
- e) Pagar las cuotas fijadas para el ingreso de nuevos socios.

Art.- 19.- Impedimentos para ser socios: No podrán ser socios:

- a) Los jurídicamente incapaces;
- b) Los que se hallen privados de ejercer sus derechos de ciudadanía;
- c) Las personas naturales o jurídicas que se hallen cumpliendo sanción ejecutoriada de otra Asociación similar o Autoridad Judicial competente; y,
- d) Las personas impedidas por la Ley.

Art.- 20.- Solicitud de Inclusión: Las personas naturales o jurídicas que soliciten el ingreso a la Asociación de Corredores Profesionales de Bienes Raíces, deberán presentar la solicitud por escrito acompañada de los documentos que la validen, misma que será resuelta por el Directorio.



Art.- 21.- Aceptación de Inclusión: Las solicitudes de inclusión de socios serán resueltas conforme al presente estatuto y a sus respectivos reglamentos, por el Directorio, quienes mediante decisión colegiada aprobarán el ingreso, en caso de existir negativa de inclusión deberán expresar la motivación de la decisión.

Art. 22.- Exclusión de socios: La calidad de Socio Activo u Honorario de la Asociación se pierde:

- a) Por incurrir en alguno de los impedimentos establecidos en el presente Estatuto y sus reglamentos;
- b) Por no cumplir durante seis meses consecutivos, con las obligaciones económicas de la Asociación, cuotas ordinarias y/o extraordinarias y multas;
- c) Por retiro voluntario, mediante solicitud escrita dirigida al presidente del Directorio, debidamente aceptada;
- d) Por expulsión;
- e) Por fallecimiento en el caso de personas naturales o disolución y/o liquidación, en el caso de persona jurídica; y,
- f) Por sentencia ejecutoriada o decisión administrativa en firme dictada por autoridad competente en la cual se le inhabilite de ejercer el corretaje profesional de bienes raíces.

Art. 23.- Debido Proceso: La exclusión de los socios serán tramitadas ante los Órganos de la Asociación Competentes, con estricto apego al debido proceso y respetando las garantías constitucionales del derecho a la defensa, en base a las normas establecidas en el presente Estatuto y su Reglamento.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 24.- Faltas y sanciones: Los Órganos competentes de la Asociación podrán imponer a los socios que cometan las faltas establecidas en el Estatuto y su reglamento, las siguientes sanciones:

- a) Censura Escrita;
- b) Multa;
- c) Suspensión; y,
- d) Expulsión.

Art. 25.- Censura Escrita: Es causal de censura escrita la inasistencia injustificada a las sesiones del Directorio, y de las Comisiones, para los cuales ha sido designado.

Art. 26.- Multa: Es causal de multa por haber sido censurado por escrito por tres ocasiones.

Art. 27.- Suspensión: Son causales de suspensión:

- a) Haber sido multado por tres ocasiones, lo que dará lugar a suspensión de noventa días;
- b) La falta de pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias por más de seis meses, dará lugar a una suspensión indefinida hasta que se cancelen los valores pendientes. En este caso el Socio no podrá gozar de los beneficios que brinda la Asociación ni ejercer los derechos como socio,



pero exclusivamente en este caso no se incrementará la deuda del socio por concepto de cuotas ordinarias a partir del sexto mes;

c) Faltar de palabra, obra o por escrito a cualquier socio, dará lugar a una suspensión de doce meses;

d) Denigrar o desacreditar a la Asociación, sus órganos y sus miembros, dará lugar a la suspensión de dieciocho meses;

e) Intervenir en actuaciones públicas sea físicas o virtuales que menoscaben el prestigio de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces y/o de sus organismos;

f) Quebrantar e inobservar las obligaciones que correspondan a los corredores profesionales de bienes raíces de acuerdo al Código de Ética; y,

g) Demostrar una conducta indebida en el desempeño de las funciones para las que fueron elegidos o designados por la Asociación.

Art. 28.- Expulsión: Son causales de expulsión:

a) Quebrantar e inobservar las obligaciones que correspondan a los corredores profesionales de bienes raíces de acuerdo a la Ley y Reglamento a la Ley;

b) Ejecutar actos contrarios a los fines de la Asociación;

c) Lesionar el prestigio de la Asociación;

d) Lesionar la dignidad de las autoridades y/o de los socios de la Asociación;

e) Realizar intervenciones dolosas que perjudiquen económicamente o afecten los bienes de la Asociación;

f) Hacer proselitismo político o religioso dentro de la Asociación, comprometiéndola en ese medio;

g) Haber sido suspendido por más de dos ocasiones;

h) Abrogarse funciones y utilizar el nombre de la Asociación para lucrar en beneficio propio;

i) Haber recibido el socio sentencia ejecutoriada o resolución administrativa en firme dictada por autoridad competente en la cual se le inhabilite de ejercer el corretaje de bienes raíces o se les sancione con la suspensión de sus derechos ciudadanos.

Art. 29.- Prescripción: Las faltas cometidas y las sanciones ejecutoriadas impuestas a los socios luego de su respectivo juzgamiento, prescribirán en los siguientes plazos que se calcularán desde el día en que fue cometida la falta:

a) La censura escrita, así como sus causas prescriben en seis meses;

b) Las multas y sus causas prescriben en un año;

c) Las suspensiones y sus causas prescriben en un año y seis meses; y,

d) Las expulsiones y sus causas prescriben en dos años.

Art. 30.- Petición de parte: Los procedimientos de juzgamiento de las conductas, y la aplicación de las sanciones establecidas, corresponderán al Directorio y a los distintos órganos determinados por la Ley, el presente Estatuto, y los respectivos Reglamentos, quienes no podrán actuar de oficio, sino únicamente a petición de parte interesada, a excepción del incumplimiento de obligaciones económicas, en las cuales no se requerirá petición de parte.

Art. 31.- Debido Proceso: El Régimen disciplinario a los socios será aplicado por los órganos competentes de la Asociación, con estricto apego al debido proceso y respetando las garantías



constitucionales del derecho a la defensa, en base a las normas establecidas en el presente Estatuto y su Reglamento.

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

CAPÍTULO I ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 32.- Órganos de la Asociación: Son Órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General; y,
- b) El Directorio.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 33.- Conformación: La Asamblea General es el Órgano máximo de la Asociación. Está integrada por los Socios Activos y Honorarios, de conformidad con el Estatuto y los Reglamentos.

Art. 34.- Atribuciones: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Velar por el cumplimiento de la Ley, Reglamento a la Ley, el Código de Ética Profesional, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos;
- b) Aprobar el Estatuto, sus respectivas reformas e interpretarlos;
- c) Elegir y posesionar cada dos años a los miembros del Directorio;
- d) Aprobar los planes, programas, presupuesto, informes de labores, balance general y estados financieros;
- e) Autorizar los gastos e inversiones de la Asociación que superen un equivalente a diez salarios básicos unificados;
- f) Autorizar la adquisición, la venta o enajenación, la constitución de hipotecas, gravámenes y garantías de bienes de capital que superen los cinco salarios básicos unificados;
- g) Conocer y resolver en última instancia las sanciones que el Directorio hayan impuesto a los socios;
En estos casos la Asamblea General no podrá actuar de oficio y deberá hacerlo siempre a petición de parte interesada.
- h) Los demás que le señalen el presente Estatuto y los Reglamentos.

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

Art. 35.- Conformación: El Directorio de la Asociación estará integrada por: El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, y el Tesorero, que serán elegidos de entre los socios activos y honorarios, y durarán en funciones dos años.

Art. 36.- Deberes y atribuciones: Son deberes y atribuciones del Directorio:



- a) Realizar las gestiones pertinentes para el cumplimiento de los fines y objetivos que persigue la Asociación;
- b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, Reglamento a la Ley, Acuerdos Ministeriales, Estatuto, Código de Ética, Reglamentos, Resoluciones de las Asamblea General y las de su propio seno;
- c) Dictar los reglamentos que correspondan para la aplicación del Estatuto;
- d) En casos especiales, disponer que el Secretario convoque a sesiones de Asamblea General;
- e) Representar a la Asociación en todos los actos públicos o privados en los cuales sea necesaria su presencia;
- f) Nombrar el Asesor Legal de la Asociación;
- g) Calificar y entregar las licencias profesionales a los nuevos socios que hubieren cumplido los requisitos exigidos por la Ley, Reglamento a la Ley, el Estatuto y los respectivos Reglamentos;
- h) Conocer y resolver sobre las solicitudes de ingreso de nuevos socios, previo el cumplimiento de la Ley, Reglamento a la Ley, el Estatuto y sus respectivos Reglamentos;
- i) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto anual de la Asociación y someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Socios;
Esta función corresponderá al Directorio entrante, en año de elecciones y al Directorio actuante en año intermedio;
- j) Conocer y resolver sobre los balances semestrales de tesorería;
- k) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias y las multas, con observancia del presente Estatuto y sus Reglamentos;
- l) Precautelar los bienes de la Asociación;
- m) Autorizar la contratación de pólizas de seguros que protejan los bienes de la Asociación;
- n) Conocer y resolver sobre las renunciaciones y las peticiones de las licencias de los miembros del Directorio y nombrar sus reemplazos temporales o definitivos en orden de su elección;
- o) Autorizar el gasto para la contratación del personal administrativo que prestará sus servicios en la Asociación y fijar sus remuneraciones;
- p) Sancionar conforme a sus competencias la inobservancia de las obligaciones en que incurran los socios, de acuerdo con el presente Estatuto y los reglamentos;
- q) Suspender temporal o indefinidamente a los socios morosos de la Asociación, previo informe de Tesorería; y,
- r) Las demás que fueren asignados por el presente Estatuto, los Reglamentos, y por disposición de la Asamblea General.

Art. 37.- Resoluciones de Directorio: Las Resoluciones del Directorio serán tomadas por mayoría simple de los integrantes, es decir con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes, en caso de existir empate el Presidente, tendrá voto dirimente.

En el caso de que las decisiones o resoluciones del Directorio traten sobre sanciones a los socios, se tomarán con el voto razonado de cada uno de los miembros con voto del Directorio.

Art. 38.- Quorum del Directorio: Habrá quórum para las sesiones del Directorio con la presencia de más de la mitad de los miembros.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, VOCALES, SECRETARIO, PROSECRETARIO, TESORERO Y ASESOR LEGAL



Art. 39.- Representación legal: El Presidente de la Asociación de Corredores Profesionales de Bienes Raíces es el representante legal, judicial y extrajudicial de la misma.

Art. 40.- Deberes y Atribuciones del Presidente: Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial a la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Pastaza;
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, sus reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones emitidas por la Asamblea General y por el Directorio;
- c) Administrar la Asociación, velar por su eficiencia e informar al Directorio;
- d) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- e) Legalizar conjuntamente con el secretario las actas, resoluciones y disposiciones de la Asamblea General y el Directorio;
- f) Presentar a la Asamblea General un informe anual de labores, realizadas durante su período;
- g) Administrar los bienes de la Asociación y velar por sus intereses;
- h) Autorizar los gastos e inversiones de la Asociación;
- j) Firmar y responsabilizarse conjunta y pecuniariamente, con el Tesorero, de los cheques y todo documento de obligación de la Asociación;
- k) Suscribir las escrituras de compraventa y otros contratos, de constitución e hipotecas y gravámenes, garantías y comodatos que afecten al patrimonio de la Asociación, debidamente autorizado por el órgano competente;
- l) Nombrar, contratar y sustituir al talento humano del área administrativa, respetando la normativa aplicable;
- m) Presentar informes de sus actividades cuando la Asamblea General o el Directorio lo requiera;
- n) Los demás que le confieran el Estatuto y Reglamentos.

Art. 41.- Deberes y atribuciones del Vicepresidente: Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Subrogar al presidente, con todos los derechos y atribuciones en caso de ausencia temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva del Presidente, le reemplazará hasta la terminación del período para el que fue elegido;
- b) Coordinar las labores de las diferentes comisiones; y,
- c) Asistir, obligatoriamente, a las sesiones del Directorio con voz y voto.

Art. 42.- Deberes y atribuciones del Secretario: Son deberes y obligaciones del Secretario:

- a) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias, así como a las sesiones del Directorio;
- b) Redactar y autenticar con su firma y la del Presidente, las actas de Asambleas, y sesiones del directorio, así como también la correspondencia, memorias informes y todo documento que estuviere a su cargo, responsabilizándose del mantenimiento y custodia de los archivos de la Asociación;
- c) Convocar a sesiones de Asambleas y del Directorio, por disposición del Presidente y/o por la mayoría absoluta del Directorio;
- d) Llevar un registro completo y actualizado de los socios;
- e) Supervisar el trabajo del personal administrativo;
- f) Realizar la entrega formal del archivo documental, bases de datos, documentos legales y toda información a su cargo a su sucesor;



- g) Garantizar el acceso a la información documental a los socios activos y honorarios que la requieran; y,
- h) Las demás señaladas en el presente Estatuto y sus Reglamentos y en las Resoluciones de las Asambleas y del Directorio.

Art. 43.- Atribuciones y deberes del Tesorero: Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Supervisar y controlar el movimiento económico y la administración de los bienes de la Asociación;
- b) Supervisar la contabilidad y presentar al directorio los estados financieros, sus anexos, hasta el 15 del mes de siguiente al cierre de cada período;
- c) Presentar los informes económicos que el Directorio requiera;
- d) Supervisar la recaudación de las cuotas de ingreso, cuotas ordinarias, extraordinarias, multas impuestas a los socios y demás valores que le correspondan a la Asociación;
- e) Comunicar al Directorio trimestralmente, la nómina de los socios morosos en sus pagos;
- f) Abrir cuentas bancarias y firmar conjuntamente con el Presidente, cheques y todo documento de obligación de la Asociación;
- g) Supervisar el levantamiento del inventario de los bienes de la Asociación, responsabilizarse y precautelar los mismos conjuntamente con el Presidente;
- h) Presentar el informe económico anual de Tesorería a la Asamblea General;
- i) Firmar conjuntamente con el Presidente y el contador los balances y estados financieros;
- j) Asistir a todas las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- k) Dirigir y supervisar al personal de Contabilidad;
- l) Realizar la entrega formal de toda la información y los bienes a su cargo a su sucesor; y,
- m) Las demás señaladas en el Estatuto, sus reglamentos, resoluciones del Directorio.

Art. 44.- Atribuciones del Asesor Legal: El Asesor legal podrá ser o no ser socio de la Asociación, y sus deberes y atribuciones son:

- a) Asesorar legalmente a las Asambleas Generales y al Directorio de la Asociación en todo asunto que requiera su intervención;
- b) Preparar proyectos de reformas al Estatuto y Reglamentos;
- c) Asistir a las sesiones de Asamblea General y de Directorio de manera obligatoria, cuando se lo requiera, con voz pero sin voto; y,
- d) Las demás señaladas en el presente Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 45.- Remplazos: En los casos de ausencia del Secretario, Tesorero, Vicepresidente, serán reemplazados, mientras dure la ausencia temporal, o hasta la terminación del período para la que fueron elegidos si la ausencia fuera definitiva, por el socio activo u honorario que elija el Directorio.

TÍTULO IV DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

CAPÍTULO I FORMA Y ÉPOCA DE LA CONVOCATORIA

Art. 46.- Tipos de Asambleas Generales: Las Asambleas pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.



Art. 47.- Época de Convocatoria a Asamblea General Ordinaria: La Asamblea General se reunirá, ordinariamente, una vez al año, dentro de la primera quincena del mes de enero de cada año, será convocada por el Presidente para conocer y resolver:

- a) Informe del Presidente;
- b) Informes del Tesorero;
- c) Aprobación de plan de trabajo;
- d) Presupuesto anual;
- e) Juramento y Posesión cada dos años a los miembros electos del Directorio; y,
- f) Cualquier otro punto previamente determinado en la convocatoria.

Art. 48.- Época de Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria: La Asamblea General se reunirá extraordinariamente, cuando la convoque el Presidente, el Directorio de la Asociación, o a solicitud de, por lo menos, la cuarta parte de sus Socios Activos y Honorarios.

Art. 49.- Formas de convocar: Las convocatorias a Asamblea General ordinaria o extraordinaria, deberán efectuarse mediante publicación en la página web y redes sociales oficiales de la Asociación, con dos días de anticipación a la fecha de la reunión.

CAPÍTULO II

QUORUM PARA LA INSTALACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES Y QUORUM DECISORIO

Art. 50.- Quorum para la instalación: La Asamblea General se instalará con la presencia del cincuenta por ciento de los socios activos y honorarios, en caso de no existir quorum suficiente a la hora señalada en la convocatoria, los socios quedarán convocados para una hora después de la primera convocatoria, en la cual la Asamblea se instalará con el número de socios presentes.

Art. 51.- Quorum Decisorio: Salvo disposición expresa en el presente Estatuto, las decisiones en Asamblea General se resolverán con la votación mayoritaria de los presentes.

En caso de hallarse empatada la votación el Presidente tendrá el voto dirimente.

Las abstenciones, votos nulos y votos blancos se sumarán a la votación que hubiera alcanzado mayor número.

TÍTULO V

DE LAS ELECCIONES Y DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES:

CAPÍTULO I

ELECCIONES DE DIGNIDADES

Art. 52.- Principios de participación: El proceso electoral, se debe efectuar conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, alternabilidad y procurando la equidad de género.



Art. 53.- Convocatoria: El Directorio convocará y efectuará las elecciones en la segunda quincena del mes de octubre de cada dos años.

Art. 54.- Requisitos para ser candidato a cualquier dignidad y/o miembro de cualquier Órgano de la Asociación: Para ser miembro del Directorio, se requerirá:

- a) Ser socio activo u honorario de la asociación.
- b) Estar al día con las obligaciones económicas.
- c) No encontrarse cumpliendo sanción de suspensión dictada por el Directorio.

CAPÍTULO II DURACIÓN EN FUNCIONES

Art. 55.- Duración en funciones: La Directiva durará en sus funciones dos años.

Art. 56.- De la Reelección: La Directiva y los miembros de los Órganos de la Asociación podrán postularse para ser reelegido al mismo cargo por un periodo igual; los socios no podrán postularse para el mismo cargo en el que haya cumplido dos periodos de gestión.

Art. 57.- Postulación a cargo diferente: Quienes hayan ejercido por dos periodos un cargo en el Directorio o han sido miembros de alguno de los Órganos de la Asociación, podrán postularse como candidatos para un cargo diferente, sin afectar el principio de alternabilidad; en éste caso deberán renunciar al cargo que desempeñan antes de presentar la solicitud de inscripción de su candidatura.

Art. 58.- La Elección y Posesión de autoridades: Las autoridades serán elegidas en votación abierta en la Asamblea General en la que se realicen las elecciones y se posesionarán de forma inmediata en la misma Asamblea General.

Art. 59.- Las Funciones Prorrogadas: El Directorio saliente y los miembros de los Órganos de la Asociación actuarán en funciones prorrogadas en el caso de que por caso fortuito o fuerza mayor no haya sido posible convocar a elecciones.

TÍTULO VI DEL PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

CAPÍTULO I PATRIMONIO SOCIAL

Art. 60.- Conformación del Patrimonio: El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de ingreso o aportaciones ordinarias o extraordinarias legalmente aprobadas, así como también las multas impuestas a los socios;
- b) Las contribuciones y valores que, en calidad de asignaciones, herencias, legados o donaciones, realicen u otorguen personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, las mismas que podrán ser aceptadas por el Directorio, y siempre con beneficio de inventario;
- c) Los excedentes determinados en los estados financieros aprobados anualmente por la Asamblea General;



- d) Los ingresos provenientes de los trabajos que realice o los servicios que preste, en virtud de contratos o convenios en relación a sus fines y objetivos;
- e) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título;
- f) Las asignaciones que a título gratuito recibiere del Estado u otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines y objetivos;
- g) La rentabilidad que genere el patrimonio antes enumerado.

Art. 61.- Ejercicio Económico: El patrimonio de la Asociación es variable. Su monto será establecido al término de cada ejercicio económico en los estados financieros.

El ejercicio económico será de enero a diciembre, se cerrará el 31 de diciembre de cada año, y los Estados Financieros serán presentados dentro de la primera quincena del año siguiente.

Art. 62.- Los bienes muebles e inmuebles de la asociación: Los Bienes muebles e inmuebles, podrán utilizarse económicamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos previo la autorización del directorio.

Art. 63.- Indivisibilidad de los bienes: Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, sino que pertenecen totalmente a la Asociación; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos contemplados en este estatuto.

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO

Art. 64.- Administración de los Recursos: Los recursos de la Asociación serán manejados con transparencia por el Presidente.

TÍTULO VII DE LA REFORMA DE ESTATUTO

Art. 65.- Reforma de Estatuto: El Directorio de ACBIR-PASTAZA, podrá convocar, en cualquier momento, a Asamblea General Extraordinaria para proponer la reforma al Estatuto.

La reforma al Estatuto será analizada y resuelta en por dos Asambleas Generales Extraordinarias convocadas para el efecto con al menos ocho días de intervalo entre una y otra.

TÍTULO VIII DEL RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 66.- Solución de Controversias: Las controversias que se susciten dentro de la Asociación, entre esta y sus socios, así como entre ellos, se podrán someter a los procesos alternativos de solución de conflictos, sean estos mediación, conciliación o arbitraje; y de no ser aceptados por la partes estos mecanismos, deberán someterse a los jueces competentes, en el trámite correspondiente según la competencia y jurisdicción del caso.

De la misma manera, se procurará en primera instancia, que las controversias que se presenten entre la Asociación y otras entidades públicas y/o privadas se sometan a los métodos



alternativos de solución de controversias determinados legalmente, bajo la administración de un centro de mediación y/o arbitraje debidamente calificado y autorizado por el organismo público competente; de no poder someterse a esta clase de jurisdicción, la Asociación acudirá ante los jueces competentes, en el trámite correspondiente según la competencia y jurisdicción que sea del caso.

TÍTULO IX

DE LAS CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 67.- Causales de Disolución y Liquidación: La Asociación podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por voluntad de sus socios expresada en Asamblea General; y,
- b) Por disposición legal.

Art. 68.- Procedimiento de Disolución y Liquidación de la Asociación: La Asociación podrá disolverse, mediante resolución de la Asamblea General de Socios, tomada en tres reuniones distintas con intervalo de ocho días entre una y otra, por mayoría de los dos tercios de votos de la totalidad de sus socios activos y honorarios.

De producirse la disolución el patrimonio se transferirá a la persona o personas jurídicas que, siendo a fines con los objetivos de la Asociación, fueren designados por la Asamblea General, para tal efecto. De no existir esta designación, el patrimonio se transferirá a entidades benéficas.

DISPOSICIONES GENERALES:

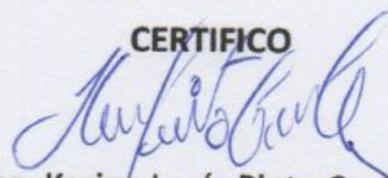
PRIMERA.- La Asociación como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley, el orden público, las buenas costumbres y demás instrumentos legales; tales como asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.

SEGUNDA.- Se entienden incorporadas al presente estatuto y formando parte del mismo, las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y demás normativa dictadas por el Estado y el ente regulador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte de la entidad gubernamental competente.

CERTIFICO


Abg. Karina Lucía Pinto Cevallos
SECRETARIA PROVISIONAL

